

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil diecisiete

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 381
RAD. 030-2016-00194-00**

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$1.050.000.00 a cargo de la parte ejecutada.

CÚMPLASE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name of the judge. The signature is highly cursive and loops around the text.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 380
RAD. 030-2016-00194-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 393
RAD. 021-2011-00294-00

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de dar trámite al memorial presentado en la fecha 14 de marzo de 2014, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado.
- 2.- **PONESE** en conocimiento de la parte demandada comunicación allegada la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual manifiesta que dará cumplimiento a la medida de desembargo.
- 3.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al auxiliar de la justicia **MARICELA CARABALI**, secuestre dentro del presente asunto a la dirección que aparezca en la lista de auxiliares de la justicia, para que rinda informe sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, así mismo para que realice la ENTREGA del mismo a la aquí demandada. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.
- 4.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA** se oficie y remita a través de la empresa de correos **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4/72**, al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a fin de dar respuesta a su oficio distinguido con código de barras No. **01-2303-201611030198633**, indicándoles que el proceso que se lleva a cabo en el Juzgado 1 de Familia de Cali con radicación 2000-30055-00 no fue cedido a nuestro Despacho, pues el aquí tramitado es diferente, se trata de un proceso ejecutivo singular, por lo que no se ha ordenado levantar tal medida.
- 5.- **ABSTENERSE** a dar trámite a la solicitud del 22 de noviembre de 2016 de la la demandada AMPARO ELIZABETH TAVERA, por cuanto no es pertinente, toda vez que la medida que se llevó a cabo en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, fue ordenada por otro despacho judicial. **EXHORTAR** para que no haga peticiones innecesarias.
- 6.- **AGREGAR** para que obre y conste la orden de pago de depósitos judiciales, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal- Cali.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/11 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Rosario IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (27) veintisiete de enero de 2017


**AUTO DE SUSTANCIACION No. 392
RAD. 034-2015-00671-00**

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$ 5.282.948,03 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 FEB 2017

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101
RAD. 013-2012-00462 -00

Visto el escrito que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora solicita que se fije fecha para remate del bien inmueble objeto del presente asunto, manifestado que el mismo se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado.

Como quiera que se si bien es cierto mediante auto No.7001 de fecha 2 de diciembre de 2016 se le corrió traslado al avaluó comercial del referido inmueble obrante a folio 175 al 186, el Despacho advierte que sobre el avaluó aportado por el ejecutante no se presentó observación alguna en su contra.

De la revisión de lo antes manifestado encuentra esta dependencia judicial que existe diferencias, tanto en el avaluó comercial, como en el catastral, toda vez que en el avaluó comercial se hace descripción de lote de terreno área 1.787 m², y en el catastral el área es de 2677 m², obrante a folio 199, así mismo el valor comercial fue presentado por el valor de **\$67.012.500.00 Mcte**, y el avaluó catastral por el valor de \$ 93.695.000 que este incrementado al 50 % de conformidad al artículo 444 de código general del proceso equivale a la suma de **\$ 140.542.500,00 Mcte**.

En virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 2° del auto Interlocutorio No. 7001 del 02 de diciembre de 2016, por las razones antes expuestas.
- 2.- **EN CONSECUENCIA** de lo anterior **ORDÉNASE** a la parte actora aclare el avaluó de predio objeto del presente asunto.
- 3.- **ABSTIÉNESE** de fijar fecha para remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

SECRETARIA *Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz*
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 391

RAD. 03-2011-00762-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial de los bienes inmuebles aprehendidos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por el APTO 5- 403 por la suma **\$ 82.500.000.00 mcte**, y por el Garaje No. 80 por el valor de **\$9.000.000.00** para un total de **\$91.500.000.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 388
RAD. 011-2014-00255-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, informe allegado por el secuestre HENRY DE JESUS MARIN TORO, sobre los bienes inmuebles identificado con Matricula Inmobiliaria No. 103-21634, 103-9250 Y 103-201635 de la Oficina de Registro Públicos de Anserma Caldas, para los fines pertinentes.
- 2.- **AGREGAR** al expediente el Despacho Comisorio No. 01-062 de fecha 16 de junio de 2016 diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San José – Caldas, en donde fue nombrado como secuestre el señor **HENRY DE JESUS MARIN TORO**.
- 3.- **PREVIO** a darle trámite a la solicitud de terminación del proceso **ORDENASE** a la parte actora se sirva aclarar, toda vez que una de las obligaciones que indica no pertenece la presente asunto **No.4481850001997920**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (27) veintisiete de enero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 387
RAD. 031-2016-00018-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 11.205.609,00 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

SECRETARÍA Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 390
RAD. 022-2014-01131-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el escrito procedente del **EFICACIA SERVICIOS INTEGRALES**. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 FEB 2017

SECRETARIA de Ejecución
Juzgado Municipales
Civil, María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 389
RAD. 012-2016-00313-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA**, se reproduzca el oficio No. 1835 del 28 de junio de 2016 visto a folio 20 del C#2, librado por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 363
RAD. 031-2013-00257-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto de fecha 17 de junio de 2016, visto a folio 88 del C#1.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 385
RAD. 004-2011-00097-00

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste la manifestación de la apoderada judicial, mediante la cual indica que la demandada todavía debe saldo al capital, por lo cual no pretende la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Pilar PARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 386
RAD. 003-2016-00496-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto de fecha 2 de diciembre de 2016, visto a folio 37 del C#1.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 384
RAD. 003-2013-00361-00

En atención a los escritos que anteceden y teniendo en cuenta que se encuentra las costas liquidadas y en firme, pero existen nuevos gastos, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas, teniendo en cuenta no incluir las ya liquidadas.

2.- **PREVIO** a darle trámite a la solicitud de terminación del proceso que hace la parte demandada, **ORDENASE** allegar liquidación del crédito actualizada, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 382
RAD. 007-2009-232-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** que proceda al tenor de lo dispuesto en el **Acuerdo 10406¹** del 18 de noviembre de 2015.

2.- **TIENESE** por surtido el emplazamiento allegado por la parte actora, 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10/1 FEB 2017

MARIA DEL MAR BARRÓN
SECRETARÍA
SECRETARÍA
SECRETARÍA

¹ Por el cual se reglamenta el registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas en concordancia con el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 383
RAD. 15-2014-00847-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte actora, de **DOS ABONOS**, por valor de \$1.000.000.oo., escritos de fechas 2 y 10 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 0 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 367
RAD. 020-2003-00952-00

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la parte actora elabore y remita a través de servicio postal autorizado, citación para notificación personal de que trata el artículo 291 numeral 3º del C.G.P., a la cónyuge del demandado señora JUDITH SERRATO a la dirección aportada por él, en escrito que antecede.

2.- **AGRÉGASE** para que obre y conste el diligenciamiento del aviso para notificar a la heredera del demandado LEANDRO VIUCHE, señora NIDIA VIUCHE, el que fue recibido el 6 de octubre de 2016, según constancia de la empresa de correos COLEX, sin que dentro del término haya comparecido.

3.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** que proceda al tenor de lo dispuesto en el **Acuerto 10406¹** del 18 de noviembre de 2015.

4.- **TIENESE** por surtido el emplazamiento allegado por la parte actora, 15 días después de publicada la información en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, de conformidad con el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

5.- **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio **No. 4040** del 23 de noviembre de 2016 en el proceso con radicación **16-2016-00700-00**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.

6.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

¹ Por el cual se reglamenta el registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas en concordancia con el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 379
RAD. 005-2015-00605-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, repuestas allegadas por entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR ARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 378
RAD. 005-2015-00605-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte actora, de **TRES ABONOS**, por valor de \$1.341.042.00., escrito recibido en fecha 12 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
CALLE DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 enero de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103
RAD. 015-2009-00923-00

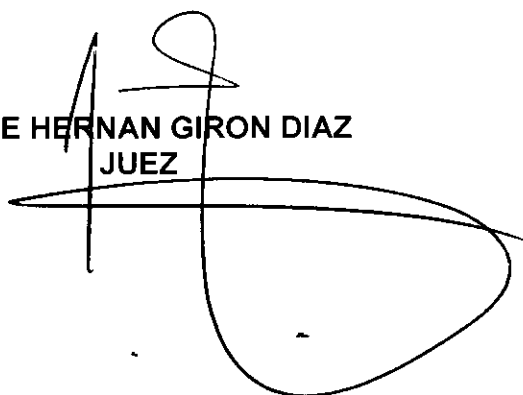
Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR auto No.1245 fecha 4 de agosto de 2016, obrante a folio 283 Cd-1 del expediente en el sentido de indicar librase exhorto dirigido a la Notaria 11° del Círculo de Cali y no como se indicó en el referido auto., **POR SECRETARIA** corrijase el exhorto correspondiente con los insertos de rigor.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the printed name and title of the judge.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 369
RAD. 02-2010-00585-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la certificación procedente del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO.- VALLE**, aportado por la parte actora.

2.- Como quiera que obra avalúo a folio 36/42 Cdno-12 del expediente que el mismo data 2015, **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

3.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 373-33422**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María del Pilar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 368
RAD. 04-2010-00899-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que obra avalúo a folio 139/141 del expediente que el mismo data 2015, **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-776258**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 374
RAD. 002-2002-00186-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto de fecha 24 de agosto de 2015, visto a folio 126 del C#1.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

Mandos de Ejecución
Municipales
Civiles
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil diecisiete

AUTO INTERLOCUTORIO No. 099 RAD. 016-2012-00778-00

En atención a los escritos que anteceden, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, evidencia el juzgado que no era procedente nombrar perito evaluador de los bienes inmuebles objeto del litigio, debido a que es una carga procesal de la parte ejecutante aportar el avalúo del inmueble objeto de las medidas previas, lo anterior de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 3º del auto de sustanciación No. **1622** del **22** de abril de **2016**, y en consecuencia de lo anterior, la diligencia de posesión del perito **MAURICIO ALVAREZ ACOSTA**.

2.- ABSTENERSE de trámite a los memoriales vistos a folios 81, 82 del presente cuaderno, teniendo en cuenta que se dejó sin efecto el nombramiento del perito evaluador.

3.- ORDENASE por la **SECRETARÍA** oficiar al **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, indicándole que en atención al oficio No. 038 del 14 de enero de 2016, se le dio trámite mediante auto del 22 de abril de 2016, teniendo en cuenta la prelación de embargos de conformidad con el artículo 465 del C.G.P., e igualmente el 23 de septiembre del mismo año se le ordeno oficiar a fin de informarles que no existían títulos por cuenta del presente asunto, dando así respuesta a sus peticiones.

4.- ABSTENERSE de dar trámite a la petición de la señora Paula Andrea Leiva, toda vez que la misma fue resuelta en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 FEB 2017**

Juzgados de Ejecución
de los Municipales
MARIA DEL MAR IBARRIDEN PAZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil diecisiete

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 372
RAD. 020-2014-006066-00**

Visto el escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del G.G.P., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, para que si es del caso presente las observaciones que considera pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 377
RAD. 003-2003-00701-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LUIS ALBERTO MOLINA PEREZ**, identificado con C.C. No. 14.953.151 de Cali y T.P. 57396 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRÍA**, representada por **ADMINISTRACIONES HUBERTO GÓMEZ VALENCIA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL ROSA IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 376
RAD. 003-2009-00776-00

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, el apoderado de la parte actora comunica que la entidad **LEASING BOLIVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, ha perfeccionado su proceso de fusión por absorción, en virtud del cual **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, tuvo la calidad de absorbente.

En consecuencia de lo anterior solicita que todos los efectos legales y procesales que se deriven del desarrollo de este proceso para su representado, deben ser radicados en cabeza de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Siendo procedente lo solicitado de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTASE LA SUCESIÓN PROCESAL** que hace **LEASING BOLIVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
- 2.- **TÉNGASE** para todos los efectos legales como parte demandante a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
- 3.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora a folio 63, toda vez que la misma no cumple con la ritualidad del auto de fecha 7 de julio 2016, visto a folio 27 Cd-1 del expediente, así mismo inca valores que no corresponde al mencionado auto.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Ibargüen Paz
SECRETARÍA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil diecisiete

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 375
RAD. 009-2015-00168-00

Visto el escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del G.G.P., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3), para que si es del caso presente las observaciones que considera pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 373
RAD. 34-2015-00442-00

Visto el memorial que antecede, siendo procedente de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., numeral 6º, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NOMBRASE** como perito evaluador de los bienes muebles secuestrados dentro del presente proceso a; Bahorquez Sanchez Maria Ruby., quien se ubica en la Calle 12A #53-51 Apto 402A Tel. 330 34 75, tomado de la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este despacho, a quien se le comunicará su nombramiento. Por secretaría librese la respectiva comunicación

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 enero de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 098
RAD. 017-2015-00995-00

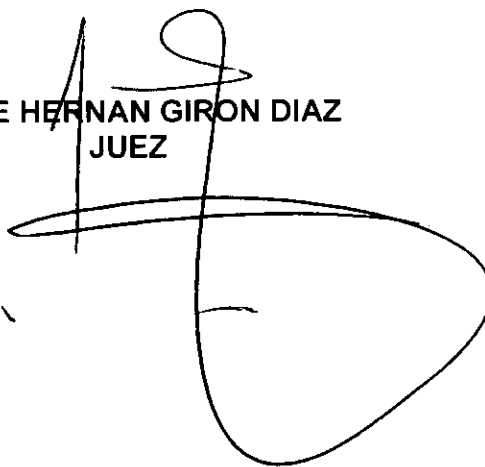
Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR el literal d) del auto No.1936 fecha 16 de diciembre de 2016, obrante a folio 51 Cd-1 del expediente en el sentido de indicar que el vehículo de placas No. **TJXP50** matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari y no como se indicó en el referido auto., **POR SECRETARIA** corrijase el oficio correspondiente con los insertos de rigor.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 371
RAD. 006-2013-00193-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGASE para que obre y conste el diligenciamiento del oficio dirigido al JUZGADO 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 370

RAD.: No. 035-2016-00086-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Vistos los escritos que anteceden y que fueran allegados al presente proceso hipotecario propuesto por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** contra **PEDRO NEL MONRROY ORTIZ**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la secretaria por encontrarla ajustada a derecho.

SEGUNDO.- **ACÉPTASE** la sustitución del poder que presenta el doctor **DAVID SANDOVAL SANDOVAL** a favor del también profesional del derecho **DANILO ORDÓÑEZ PEÑAFIEL**.

TERCERO.- **TIÉNESE** como apoderado judicial de la parte demandante al doctor **DANILO ORDÓÑEZ PEÑAFIEL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **14'259.587** y la Tarjeta Profesional No. **198.088 del C.S. de la Jud.**

CUARTO.- **AGRÉGASE** para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno el escrito de objeción allegado por la parte demandante.

QUINTO.- **TIÉNESE** por reasumido el poder para actuar en representación del demandante, por parte del doctor **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79'349.549** y la Tarjeta Profesional No. **57.920 del C.S. de la Jud.**

SEXTO.- **DISPÓNESE** que previamente a correr traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la corrija acorde al mandamiento de pago, toda vez que existe inconsistencia en cuanto a la fecha de causación de los intereses de plazo y mora.

SÉPTIMO.- PÁSESE el presente asunto al Despacho una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

MARIA DEL ROSARIO DE EJECUCIÓN
JUZGADO MUNICIPAL DE CALI
CIVIL SECRETARÍA
MARIA DEL ROSARIO
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2017

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 100
RAD. 012-2016-00313-00**

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que se pretende el cobro por otros conceptos como notificación personal por aviso \$ 50.000 mcte, gastos de papelería y transporte \$50.000 los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago, así mismo se liquida como saldo a capital por la factura No. 0313 por el valor \$275.000, suma que no fue establecida en el mandamiento de pago, esta fue por el valor de \$219.000 Mcte, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

Factura No. 0313

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	RESOLUCION	RESOLUCION SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$219.000	\$2.819			2016-01	275.000	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$219.000	\$4.772			2016-02	275.000	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$219.000	\$4.772			2016-03	275.000	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$219.000	\$4.867			2016-04	275.000	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$219.000	\$4.897			2016-05	275.000	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$219.000	\$4.992			2016-06	275.000	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$219.000	\$5.127			2016-07	275.000	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$219.000	\$5.127			2016-08	275.000	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$219.000	\$5.127			2016-09	275.000	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$219.000	\$5.127			2016-10	275.000	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$219.000	\$5.127			2016-11	275.000	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$219.000	\$5.127			2016-12	275.000	010	2,81944	28,92008	2,41739

Valor a pagar	275.000
Valor de mora	51.270
Valor de plaza	0
Valor de pago	326.270

Factura No. 0319

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	RESOLUCION	RESOLUCION SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$1.701.500	\$22.819			2016-01	1.701.500	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$1.701.500	\$37.076			2016-02	1.701.500	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$1.701.500	\$37.076			2016-03	1.701.500	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$1.701.500	\$38.011			2016-04	1.701.500	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$1.701.500	\$38.011			2016-05	1.701.500	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$1.701.500	\$38.011			2016-06	1.701.500	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$1.701.500	\$38.011			2016-07	1.701.500	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$1.701.500	\$38.011			2016-08	1.701.500	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$1.701.500	\$38.011			2016-09	1.701.500	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$1.701.500	\$38.011			2016-10	1.701.500	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$1.701.500	\$38.011			2016-11	1.701.500	010	2,81944	28,92008	2,41739
\$1.701.500	\$38.011			2016-12	1.701.500	010	2,81944	28,92008	2,41739

Valor a pagar	1.701.500
Valor de mora	380.110
Valor de plaza	0
Valor de pago	2.081.610

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.302.060.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 01 FEB 2012

SECRETARIA
MAYOR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097

RAD.: No. 013-2014-00648-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del **auto interlocutorio No. 1944 del 16 de diciembre de 2016**, - fl.: 31 del Con. # 2-, proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular adelantado por la **COOPERATIVA INVERCOOB** contra **PAULA ANDREA AZAÍN, SULEIMAN MANCHABAJAY AZAIN y SEGUNDO EMIRO MUTIS INGA**, por el cual el Juzgado dispuso la aprehensión y posterior secuestro de una motocicleta de propiedad de la demandada.

La inconformidad de la parte recurrente radica, en que con el auto atacado el Juzgado ordenó el secuestro de la motocicleta, incurriendo a su parecer en un error procesal, toda vez que aún no se ha inmovilizado el “automotor”, por lo que solicita se reponga la providencia y en su lugar se ordene a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito la inmovilización de la motocicleta distinguida con la placa **LAC 66D**.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, el párrafo del artículo 595 del C.G.P. establece lo siguiente:

“Artículo 595. Secuestro.

Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas: (...)

(...) Parágrafo.

Cuando se trate del secuestro de vehiculos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la **aprehensión y el secuestro del bien.** (Subraya, cursiva y negrilla del Juzgado).

Ahora bien, se tiene que mediante **auto interlocutorio sin número, -fl.: 24 Con. # 2-**, del **11 de agosto de 2016**, se decretó el embargo de la motocicleta de placas **LAC 66D**, librando el **oficio No. 01-2056** del **5 de septiembre** de ése mismo año, dirigido a la **Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali**, del que se recibió respuesta mediante oficio **URL 403608**, del **7 de octubre de 2016**, proveniente de la secretaría en mientes, en el cual se informa que se acató la medida judicial.

Puesta en conocimiento de la parte demandante la respuesta, mediante escrito obrante a folio 29 de este cuaderno, solicitó se librara oficio con destino a la Policía Metropolitana de Cali y a la Secretaría de Tránsito Municipal de esta ciudad, para que se logre el decomiso del "vehículo", aportando el correspondiente certificado de tradición del velomotor donde consta el embargo aquí decretado.

Así las cosas, no entiende el Juzgado el motivo del recurso, destacando desde ya que habrá de negarse toda vez que el Juzgado no ha incurrido en error alguno, pues dispuso la aprehensión de la motocicleta para luego proceder a su secuestro, más bien lo que si se nota es que el togado desconoció el significado de la palabra aprehensión que según el significado de la Real Academia de la Lengua Española es la **"Acción y efecto de aprehender"**, es decir, asir, coger, entre otros sinónimos.

Es de advertir igualmente que el mismo párrafo del artículo 595 del C.G.P. establece que el el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la **aprehensión y el secuestro del bien**, (Subraya, cursiva y negrilla del Juzgado). por lo que no hay razón de ser para que se recurra el auto respecto de esta decisión, pues se encuentra ajustada a derecho, siendo estas razones más que suficientes para negar el recurso impetrado.

Finalmente se dispondrá poner en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la **Jefatura de Gestión Humana** de la sociedad **RAPIASEO S.A.S.**

En consecuencia de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGASE el recurso de reposición del **auto interlocutorio No. 1944** del **16 de diciembre de 2016**, proferido dentro del presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- AGRÉGASE al expediente el escrito fechado 19 de enero de 2017, proveniente de la sociedad **RAPIASEO S.A.S.**, y **PÓNESE** en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

MARIA DE LA ESPERANZA
Juzgado Municipal de Ejecución
Civiles del Municipio de ARGÜEN PAZ
SECRETARIA

